

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban su BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al más de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El laudable sentido patriótico de la juventud española no ha podido manifestarse en toda su amplitud porque los preceptos que rigen en materia de reclutamiento han hecho imposible cumplir con determinados requisitos que, cual el de la documentación personal y licencia paterna, tenían a veces que obtenerse en la zona penéfila de ocupación.

De otra parte, y admitida la plena responsabilidad penal para los mayores de dieciocho años, edad en que el voluntario para empuñar las armas puede legalmente serlo, no es justo que quien trata de cumplir el más sagrado de los deberes, y es susceptible de emancipación civil, se vea entorpecido por una causa ajena a su voluntad o por el ejercicio de acciones de su representante que deben supeditarse a la individual decisión del sujeto, siquiera sea en razón al sentimiento patriótico que las determina y por causas circunstanciales de carácter nacional.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo 377 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de 25 de abril de 1923 se hace extensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del consentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente pueda determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipados, por concesión de la Patria y con los mismos

efectos que los señalados en el artículo 317 del Código civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en lo sucesivo en el Ejército o Marina nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Salamanca a 7 de marzo de 1937.—
Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Son muchos los organismos que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanciones a sus empleados, dirigen a esta Junta técnica listas de aquéllos; y ante las dudas suscitadas con tal motivo, es preciso fijar criterio exacto sobre las disposiciones contenidas en el artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre último, que tuvo como antecedente el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional que, al establecer como sanción la propuesta de expulsión a los Jefes de las Empresas con relación a las personas acreedoras a dicha medida, atribuye tal determinación a aquellas a quienes compete hacer el nombramiento; y para el caso de que los organismos en cuestión no lleven a efecto la depuración debida, concede el Decreto de 5 de diciembre citado facultades a esta Presidencia para indicar a aquéllos la separación del personal considerado como indeseable, formándose el expediente que el repetido artículo 2.º estable-

ce; y si bien la Orden de 10 de febrero obliga a los organismos aludidos a remitir a la Junta Técnica la relación de individuos que a su juicio deben ser expulsados, no puede defenderse tal precepto con la amplitud de que hayan de remitir las listas de todo su personal, ni que, en cumplimiento del Decreto de 3 de diciembre, hayan de someter a esta Presidencia las sanciones que hayan de imponerse a cuantos, con arreglo al mismo, procede sin distinguir el origen a que los afectados deben su nombramiento ni su concepto de funcionarios o empleados. Y en aclaración de los preceptos citados, dispongo:

1.º Que las entidades a quienes corresponde hacer los nombramientos de personal a su servicio están facultadas para llevar a efecto la depuración del mismo con arreglo a las disposiciones antes citadas.

2.º Que las propuestas motivadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 3 de diciembre último han de entenderse necesarias tan sólo cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento depende del Gobierno o Corporaciones, y no de meros empleados dependientes de éstas, siendo en este caso de la competencia de los organismos que hagan los nombramientos de dichos empleados la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar con arreglo al Decreto repetido, y

3.º Que a esta Presidencia compete, en todo caso, por iniciativa propia, ordenar la formación de expediente de expulsión cuando las entidades y organismos llamados a depurar el personal dependiente de los mismos no hubieren tomado resolución contra cualquiera de aquellos que, por estar comprendidos en alguno de los casos a que los preceptos indicados hacen referencia, procediere su expulsión.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sres. Presidente de la Comisión de esta Junta Técnica del Estado y Gobernador general.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la representación del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho Establecimiento actualmente en circulación por los recientemente confeccionados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el 21 de noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia, y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado o cuya apertura éste solicite en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta co-

rriente en cumplimiento de lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto núm. 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el "Boletín Oficial del Estado", indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número 1.º de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

No obstante las instrucciones circuladas repetidamente a las Delegaciones de Hacienda sobre la rendición de datos estadísticos de recaudación, no ha podido lograrse de algunas oficinas provinciales el debido cumplimiento de aquéllas, causando con este retraso un trastorno sensible en la marcha de este servicio, que ha de ser corregido en absoluto para lo sucesivo por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. En su consecuencia, he acordado:

1.º Al terminar las operaciones de arqueo de fin de mes se cursará un telegrama al Presidente de la Comisión de Hacienda con los siguientes datos:

Recaudación líquida global, pesetas....., de las que corresponden a Aduanas pesetas..., y a conceptos centralizados pesetas.....

Pagos líquidos, pesetas.....

2.º El día 1.º de cada mes se remitirá al Presidente de la citada Comisión la carta numérica de recaudación en la forma en que viene redactándose, no comprendiendo entre sus ingresos los correspondientes a monopolios que se hallaban centralizados, los que se incluirán en relación aparte por el importe total de lo percibido por cada uno de dichos conceptos en el mes. Las cifras comparativas de la recaudación que se reflejan en las últimas columnas de la carta mensual se iniciarán en este año comparándolas con el anterior, sin arrastrar los resultados en fin de diciembre último.

3.º Queda en suspenso, en atención a las actuales circunstancias, y hasta nueva orden, el envío de los telegramas y cartas que venía realizándose quincenalmente, así como el de los demás telegramas que por conceptos parciales se hacía a diferentes Centros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 142, fecha 11 de marzo de 1937.)

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

SECCION QUINTA

Núm. 1.189.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de pesca fluvial en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de febrero de 1937:

(Número de la licencia, fecha de la misma, nombre y apellidos del adquirente, vecindad y profesión).

13. 2 de febrero.—Julio Bagüés Bagüés, Zaragoza. Obrero.
14. 12 idem.—Manuel Gracia Seral, idem. Jornalero.
15. 12 idem.—Santiago Berna Gómez, idem. Comercio.
16. 13 idem.—Fernando Jariot Martínez, idem. Obrero.
17. 13 idem.—Baltasar Arnales Blasco, idem.
18. 13 idem.—Salvador Fullona, Tudela, idem. Jornalero.
19. 17 idem.—Gregorio Gargallo Legue, idem. Obrero.
20. 19 idem.—Eliseo Díez Puertas, Calatayud. Idem.
21. 20 idem. Ramón Sirera Batoya, Zaragoza. Idem.
22. 21 idem. Ventura Navarro Lorente, idem. Jornalero.
23. 26 idem. Claudio Rodríguez Tena, idem. Jornalero.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.173.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Ayerbe a Ejea, sección de Ejea a Erla, trozo primero, el contratista don Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección de Caminos de fecha 4 de diciembre de 1930, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.205.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardino Mediel Gil, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael

Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.206.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Escribano Iglesias, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.207.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Cruz Bellido, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.208.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lázaro, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.209.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Conrado Val Salvador, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.210.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Salinas Salvador, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.211.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Val Salvador, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes

Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.212.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ascaso Asensio, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.213.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Luis Calvete, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.214.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Gracia Larrosa, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.215.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Ascaso Collado, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.216.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sixto Arto Rodríguez, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.217.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Salinas Salva, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuen-

tes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.218.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Gracia Larrosa, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.219.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Miranda Arto, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.220.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Ascaso Morales, vecino de Codo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.221.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pasamar Chueca, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.222.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Mediel Chueca, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.223.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafin Villarroja Lahoz, vecino de Novallas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael

Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.224.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio López Artigas, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.225.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Jimeno Garza, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.226.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Grima López, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.227.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Monzón Zuera, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.228.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Mediel Gil, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.229.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Laborda Chueca, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la reparto.

1.198.— Langa del Castillo

1.202.— Torrijo de la Cañada

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas en el amillaramiento y registro fiscal de edificios.

962.— Olvés

Cuentas municipales.

1.183.— Los Fayos

1.201.— Abanto

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.175.— Bárboles

1.180.— Riecla

1.182.— Undués de Lerda

1.183.— Los Fayos

1.186.— Romanos

1.195.— Cimballa

1.197.— Pleitas

1.201.— Abanto

1.272.— Bagüés

Padrón de cédulas personales.

1.184.— Leciñena

1.186.— Romanos

Presupuesto municipal ordinario.

1.268.— Aladrén

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

962.— Olvés

1.178.— Ruesca

1.182.— Undués de Lerda

1.183.— Los Fayos

1.184.— Leciñena

1.185.— Utebo

1.186.— Romanos

1.272.— Bagüés

1.274.— Aniñón

Recuento general de ganadería.

962.— Olvés

1.184.— Leciñena

1.199.— Los Fayos

1.271.— Morés

1.275.— Pozuel de Ariza

ARIZA

Núm. 1.177.

Las solicitudes de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se admitirán durante todo el mes de marzo en la Secretaría del

Ayuntamiento, advirtiéndole que deberán presentarse los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública, o la exención en su caso.

Ariza, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco Enguita.

BREA DE ARAGON

Núm. 1.179.

Hasta el día 31 del mes en curso se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, al objeto de que sean tenidas en cuenta al confeccionar el apéndice al amillaramiento, advirtiéndole que deben presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de los derechos reales o la nota de su exención. Sin este requisito no se admitirá ninguna alteración,

Brea de Aragón, 8 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Lázaro Asensio.

CIMBALLA

Núm. 1.194.

Por todo el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para 1938, previa la oportuna presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cimballa, 12 de marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Pablo Martínez.

EMBID DE LA RIBERA

Núm. 1.187.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Embíd de la Ribera, 11 de marzo de 1937.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

LOS FAYOS

Núm. 1.199.

Para que la Junta Pericial, con cuya presidencia me honro, pueda ocuparse en los plazos establecidos por la circular núm. 773 del día 19 de febrero último de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y expediente de urbana para el próximo año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como hacendados, que hayan experimentado variación en sus riquezas por dichos conceptos, presenten las relaciones autorizadas de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales, dentro de los quince últimos días del mes actual, pasados los cuales, así como las que no llenen este último requisito, no serán admitidas.

Una vez formados los expresados documentos, base de tributación por los conceptos repetidos, permanecerán expuestos en la Secretaría de la Corporación, para oír reclamaciones, desde el 1.º al 15 del mes de mayo próximo.

Los Fayos, 13 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pascasio Juste.

PLEITAS

Núm. 1.196.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan tenido

en sus riquezas rústica y urbana para 1938, previa la oportuna presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Pleitas, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Esteban.

POMER

Núm. 1.200.

A fin de que en tiempo oportuno pueda la Junta Pericial de amillaramientos proceder a la formación del apéndice, se hace saber a los contribuyentes de este término y hacendados forasteros que durante el actual mes de marzo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, rústica, pecuaria y urbana para el año 1938, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Pomer, 11 de marzo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 1.188.

Por todo el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para 1938, previa la oportuna presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Torrijo de la Cañada, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Paulino González.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 1.176.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Villafranca de Ebro, 12 de marzo de 1937.—El Alcalde, Aniceto Bes.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 1.181.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con las que presentarán los títulos que las justifiquen, en los que habrá de constar haberse satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales por la transmisión.

Villanueva de Huerva, 11 de marzo de 1937.—El Alcalde, Salomón Aznar.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 1.193.

Por haberse incorporado a filas el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo anual de 2.938 pesetas, y se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de diez días.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las remitirán a esta Alcaldía dentro del indicado plazo.

Villarroya de la Sierra, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, Santiago Pérez.

ALAGON

Núm. 1.154.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal gestora de Alagón en el mes de febrero de 1937.

Sesión ordinaria del día 1.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Darse asimismo por enterados de haber sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto ordinario de este municipio para el año corriente.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago de 1.556'88 pesetas, por recargos de contribución, que han sido aplicadas al pago de aportación forzosa municipal.

Ratificar el acuerdo adoptado en sesión confidencial del día veintiséis de enero último informando favorablemente el expediente de pobreza de los cónyuges Conrado Navarro y Victoriana García, padres del mozo Julio Navarro García, a los efectos de prórroga de incorporación a filas.

Designar a los Médicos titulares para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo en el acto de clasificación y declaración de soldados, y a los vecinos Carmelo Cerrada Gracia y José María Ruiz Zaragoza, padres de mozos del actual alistamiento, para que intervengan en los expedientes de prórroga de primera clase que se promuevan.

Fijar en seis pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta localidad, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925.

Aprobar las gestiones realizadas por la Presidencia para el mejor funcionamiento del Asilo Casa Amparo de Alagón, que ha pasado nuevamente a cargo del Patronato designado por la Junta Provincial de Beneficencia.

Sesión ordinaria del día 15.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Contestar al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso que en este término municipal no existen edificios en los que se pueda establecer enfermerías y sanatorios-hospitales de más de cien camas, y únicamente podría ser adaptable a esos servicios el edificio denominado de «La Codera», propiedad de D.^a Pilar Almech Falcón.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el memorable hecho de la toma de la ciudad de Málaga por nuestro glorioso Ejército, y de los telegramas de felicitación enviados con tal motivo a los Excmos. Sres. General de la 5.^a División y Gobernador civil de la provincia.

Dar de baja, a solicitud propia, como vecina de esta localidad, a D.^a Adela Bazo Clemente, por haber trasladado su residencia a la ciudad de Cascante (Navarra).

Publicar los bandos correspondientes anunciando el corte de aguas del Canal Imperial para la limpieza anual ordinaria del mismo.

Ordenar al Inspector municipal veterinario gire una visita a los locales donde ha de instalarse la parada de sementales del Estado, cuya llegada se anuncia para el día 20 del actual, para dejarlos en las debidas condiciones de higiene y saneamiento.

Darse por enterados del resultado que ofrece la ad-

ministración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de enero.

Incluir en las listas de Beneficencia, para el servicio médico-farmacéutico, a Quiteria Pinós, viuda de Rafael Mateo; a Benita Ortega, viuda de Gregorio Bernal, y a Bernarda Ferriz Ortega.

Informar favorablemente los expedientes de pobreza de Isabel Díez Logroño, madre de los soldados Manuel y Germán Santabárbara Díez, y el de Margarita García López, madre del soldado Daniel Higuera García, a los efectos de prórroga de incorporación a filas de primera clase que tienen solicitada.

Contratar los servicios de la Banda de música «La Filarmónica» con el mismo contrato que ha regido durante los años 1932 a 1936, con las modificaciones convenidas entre ambas partes, y que se detallan en hoja separada unida al mismo contrato.

Facultar a la Presidencia para adquirir los números que crea oportuno de la Lotería nacional organizada por la Junta de Defensa Nacional, dado el fin benéfico a que han de destinarse las cantidades que se recauden por ese concepto.

Autorizar a los vecinos Lázaro Gómez Calvo y Casiano Vela para abrir una ventana a la vía pública en sus respectivas casas, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Informar favorablemente el aumento de precio sobre algunos artículos de consumo que propone el comercio de esta plaza, por considerarlos normales con arreglo al coste del punto de origen, según los justificantes presentados al efecto, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como se tiene ordenado.

Sesión extraordinaria del día 25 de febrero.—Cese de la Comisión gestora municipal por orden superior gubernativa y constitución del nuevo Ayuntamiento con los señores siguientes:

Alcalde-Presidente, D. Gregorio Vera Ilandain.

Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Chárlez Burgaz.

Segundo Teniente de Alcalde, D. Telmo Sobreviela Cristia.

Regidor Síndico, D. Pedro Andrés Junza.

Concejal 1.^o, D. Mariano Logroño Lenguas.

Idem 2.^o, D. Antonio García Millán.

Idem 3.^o, D. Andrés Puri Comenge,

Idem 4.^o, D. Domingo Zamora Angoy.

Idem 5.^o, D. Angel Viar Logroño.

Idem 6.^o, D. Eduardo López Callén.

Idem 7.^o, D. Delfín Tajahuerce Puri.

Idem 8.^o, D. Raimundo Pérez Comenge.

Idem 9.^o, D. Cecilio Idoipe Lasheras.

Designar los miércoles de cada semana, a las veintuna horas, para celebrar el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias.

A ruego de la Presidencia, y por aclamación unánime, hacer presente su más ferviente y patriótica adhesión al Generalísimo Franco, liberador de España, y convocar al Ayuntamiento para el día siguiente con objeto de designar las Comisiones reglamentarias y despachar los asuntos pendientes.

Sesión ordinaria del día 26.—Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* desde la última sesión, que se tendrán presentes para su debido cumplimiento.

Designar al Concejal D. Antonio García Millán delegado del Ayuntamiento en el Consejo Local de Primera Enseñanza.

Que por la Presidencia se imponga la correspondiente sanción a Pablo Serrano por expender leche aguada, según informe de la Inspección municipal veterinaria.

Dejar a cargo de la Presidencia el cumplimiento del servicio que reclama la Delegación Provincial de Trabajo sobre obras pendientes de ejecución, de interés para las necesidades locales, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-ley de 2 de enero último, relacionado con el paro obrero.

Desestimar la petición que formula D. Antonio Burbano en solicitud de que se le releve de la reparación de una alcantarilla situada en el camino de la Pema, de este término municipal, y que se atenga, por tanto, al requerimiento que sobre tal asunto se le tiene hecho.

Delegar en el Sindicato Agrario de esta villa para que proceda a la designación de la Comisión remolachera que ha de entender en la distribución del cupo remolachero, conforme a las instrucciones recibidas del Jurado Mixto de Zaragoza.

Fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, con las siguientes denominaciones: Hacienda, Policía Urbana y Policía Rural.

Darse por enterados y conformes de la actuación de la Comisión gestora municipal en lo que se relaciona con la conducta observada por los empleados municipales antes y después del movimiento revolucionario.

Designar a los señores Alcalde y primer Teniente Alcalde para que se trasladen a Zaragoza para resolver asuntos relacionados con la Junta de Defensa Nacional.

Continuar las gestiones iniciadas por la anterior Comisión gestora para la traída de las Hermanas de la Comunidad de Santa Ana que hubieron de salir durante el período de la República.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 10 de los corrientes.

Alagón a 11 de marzo de 1937.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

SECCION SEPTIMA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.192.

PALACIN CAMPAÑA (Eugenio), de 22 años de edad, hijo de Antonio y de Asunción, soltero, albañil, natural de Sos del Rey Católico y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Aoiz en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 107 de 1936, por sedición.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.267.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Pardo Escolano, por sí y como representante legal de su esposa, contra D. José Montull Villanova, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Pardo Escolano, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Velasco, con la dirección del Letrado D. Tomás Pelayo, contra D. José Montull Villanova, también mayor de edad, hoy en ignorado paradero, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a la nueva demanda formulada en los presentes autos por el Procurador D. José Velasco, en nombre y representación de D. Tomás Pardo Escolano, por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Felisa Insa Cavero, debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha 16 de febrero último al nuevo plazo vencido y reclamado de diez mil pesetas, con más los intereses y costas, respecto a cuyas cantidades se seguirá también adelante la ejecución. Y notifíquese esta sentencia al ejecutado mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado, en atención a su ignorado paradero.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sánchez-Olmo» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.204.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 222 de 1933, sobre estafa, contra Ascensión Soriano Millán, ha acordado se notifique a dicha procesada la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1935 se dictó en dicha causa, como se hace por medio de la presente, y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos de absolver y absolvemos libremente a la procesada, Ascensión Soriano Millán, del delito de estafa de que se le acusa en esta causa; declaramos de oficio las costas procesales y aprobamos por sus propios fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que dictó y consulta al Juez instructor».

Y para que sirva de notificación a la mencionada procesada extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.